

Aporte de la perspectiva de la gubernamentalidad al estudio de la judicialización de la política argentina

LUCIANO NOSETTO

En este capítulo me propongo identificar el aporte metodológico de la perspectiva de la gubernamentalidad esbozada por Michel Foucault al momento de analizar el fenómeno de la judicialización de la política argentina. Para ello procedo, en primer lugar, a presentar la propuesta foucaultiana de la “gubernamentalidad” en el marco de sus estudios sobre el poder. Seguidamente, identifico las precauciones metodológicas propias de tal perspectiva. Hecho esto, describo de manera abreviada y analítica el fenómeno de la judicialización de la política en Argentina y reflexiono, finalmente, sobre los aportes de la perspectiva gubernamental al momento de dar cuenta de este fenómeno.

1. Poder y gubernamentalidad en Michel Foucault

La contribución de Michel Foucault al estudio de las relaciones de poder es difícil de soslayar. Su principal aporte consiste en comprender al poder como un fenómeno relacional, técnico y positivo. Que sea un fenómeno *relacional* implica que el poder no es un atributo de ciertos sujetos ni una cosa que puede acumularse, cederse o intercambiarse. Más bien, el poder es el nombre con que caracterizamos a relaciones sociales en las cuales las conductas de ciertos sujetos condicionan las conductas de ciertos otros. En una de sus elaboraciones más concisas y sugerentes, Foucault asocia el poder a la “conducción de conductas” (Foucault, 2001). Con esto, da a ver que el poder se manifiesta allí donde el despliegue regular de ciertas

conductas (por ejemplo, la vigilancia jerárquica en la escuela) tiene efectos condicionantes sobre el despliegue regular de ciertas otras (por ejemplo, la resolución de las tareas asignadas).

Ahora bien, estas conductas supraordinadas y subordinadas, que Foucault observa en diversas realidades institucionales (como el asilo, la prisión, la escuela o la fábrica), son susceptibles de un análisis técnico, que permite abstraer los contenidos concretos de cada institución y delinear los modos regulares en que estas conductas se disponen. Haciendo así, el estudio de relaciones sociales de diversa índole permite identificar, por ejemplo, que la vigilancia, la sanción y el examen son medios de encauzamiento de las conductas que se aplican tanto en la escuela como en la prisión, tanto en el asilo como en la fábrica. Si hacemos a un lado las especificidades de cada institución, con sus funciones y sus objetos, podemos ver el dispositivo técnico que es común a todas ellas y que puede replicarse en tantas otras (Foucault, 2005).

Este análisis relacional y técnico del poder se completa con una concepción positiva. Es que Foucault insiste en que hacemos mal en concebir el ejercicio del poder como algo eminentemente represivo. Ciento es que una de las manifestaciones más ostensibles del poder es la prohibición, la represión y el castigo; pero no menos cierto es que las relaciones de poder despliegan una multiplicidad de recursos de estímulo, incitación y gratificación que llevan a que los sujetos asuman conductas que de otro modo no habrían asumido (Foucault, 2003).

Sobre la base de esta aproximación relacional, técnica y positiva, Foucault singulariza tres grandes técnicas de poder: la mecánica soberana, la técnica disciplinaria y la tecnología biopolítica (Foucault, 2006). No es del interés de este capítulo proveer una analítica de las diversas técnicas delineadas por Foucault. Sí interesa señalar que, tras singularizar las técnicas de la soberanía, la disciplina y la biopolítica, Foucault se aboca al estudio de los modos en que esas diversas técnicas son articuladas con vistas al gobierno de las multiplicidades humanas. Y es a la reflexión metódica sobre cómo disponer las diversas técnicas con vistas a la conducción de conductas a lo que Foucault alude con el neologismo de “gubernamentalidad”. Este término designa la mentalidad o racionalidad de gobierno, esto es, las diversas doctrinas, saberes y análisis que se ocupan de la articulación de las tecnologías de poder con vistas a la conducción de las conductas de cuerpos y poblaciones (Foucault, 2006, 2007; Nosetto, 2018).

2. Precauciones epistemológicas

Al proponer esta perspectiva de análisis, Foucault señala que la gubernamentalidad puede brindar una aproximación al estudio del Estado y el gobierno político en condiciones de dar cuenta de la operatoria del poder. Para ello Foucault consigna que es necesario tomar distancia respecto de ciertas coordenadas que suelen aparecer como datos evidentes e incuestionables. Las evidencias de que el análisis debe desmarcarse son identificadas con el objeto, la institución y la función.

En primer lugar, es necesario tomar distancia de los *objetos* que se presentan como anteriores a las relaciones de poder y a las artes de gobierno. Foucault se interesó en esta cuestión en ocasión de sus estudios sobre la emergencia de los asilos psiquiátricos. Contra la idea de que la locura es un objeto dado desde siempre y que, en la modernidad, los asilos se disponen para tratar ese fenómeno objetivo, Foucault da cuenta de la multiplicidad de contingencias económicas, demográficas, administrativas y científicas, al calor de las cuales una multiplicidad de conductas dispersas terminaron quedando agrupadas bajo el nombre de "locura". Esto es decir que "la locura no existe" sino como resultado de un conjunto de prácticas históricas que han hecho un recorte de lo real, produciendo el objeto "locura" como algo supuestamente dado desde siempre (Foucault, 2004, 2006). Ante esto, Foucault asume una disposición de arqueólogo, lo que implica tratar los objetos de nuestra cultura con el extrañamiento propio de alguien que viene de muy lejos; y, al tomar distancia de estos objetos dados, resulta posible identificar cómo estos objetos son producto de prácticas históricas, de relaciones de poder y de artes de gobierno que crean los objetos sobre los que actúan. En esta misma línea, Foucault postula más adelante la tesis de que los universales no existen (Foucault, 2007). Con esto, enfatiza el hecho de que locura, la enfermedad, la delincuencia, la sexualidad, la política o el Estado no son datos de la realidad, sino que surgen de prácticas históricas que los objetivan en tanto que universales.

De similar modo, Foucault propone tomar distancia de la *institución* como algo dado, sea el asilo, la prisión o el Estado. Al poner entre paréntesis los problemas de su estructura interna y su organización, resulta posible analizar las tecnologías de poder que invisten a estas instituciones. Actuando de este modo, Foucault prescinde de la caracterización institucional para dedicarse a estudiar las técnicas de poder que se ponen en práctica en las

relaciones sociales estudiadas (Foucault, 2006). Así, en vez de ofrecer una historia de la prisión que dé cuenta de evolución de las teorías correccionales, de las primeras decisiones oficiales de creación de prisiones y de las normas y reglamentos correspondientes, Foucault se detiene a estudiar de qué modo se disponen los cuerpos y las conductas en el espacio correccional. Esto le permite singularizar la operatoria del dispositivo disciplinario y del diagrama del panóptico, identificando a la prisión como una especie del género de las disciplinas (Foucault, 2005).

Por último, se propone Foucault tomar distancia de la función, sea correccional, terapéutica o reguladora (Foucault, 2006: 142-143). Esto permite analizar las tácticas y las estrategias que explican las reorientaciones de estas funciones y el modo en que ciertos déficits funcionales pueden ser puestos al servicio de determinadas estrategias políticas. Por caso, que la prisión contemporánea no esté a la altura de su función correccional no debería impedirnos identificar cómo se articulan en ella los dispositivos y relaciones de poder, de modo tal que la prisión termina funcionando como un nodo de administración de la delincuencia (Foucault, 2005).

Al poner entre paréntesis los datos del objeto, la institución y la función, la perspectiva de la gubernamentalidad propone abordar el Estado y el gobierno político atendiendo al modo en que las relaciones de poder y las artes de gobierno producen los objetos, invisten técnicamente a las instituciones y exploran los déficits funcionales. Foucault compendia esta disposición metodológica del siguiente modo:

Así como para examinar las relaciones entre razón y locura en el Occidente moderno se trató de interrogar los procedimientos generales de integración y segmentación, situándose de este modo detrás del asilo, el hospital, las terapéuticas, las clasificaciones, y así como en el caso de la prisión se intentó situarse detrás de las instituciones penitenciarias propiamente dichas, para procurar encontrar la economía general del poder ¿es posible efectuar la misma inversión en lo concerniente al Estado? ¿Es posible pasar al exterior? ¿Es posible resituar al Estado moderno en una tecnología general de poder que haya asegurado sus mutaciones, su desarrollo, su funcionamiento? (Foucault, 2006).

3. La judicialización de la política argentina

Interesa en lo que sigue sostener que la perspectiva gubernamental que venimos de presentar puede brindar un punto de mira más adecuado para abordar los problemas del gobierno en las sociedades contemporáneas. En particular, postulamos que las exigencias metodológicas que comporta el paradigma de la gubernamentalidad permiten aproximarse de manera enriquecedora a una de las encrucijadas más complejas que enfrentan las democracias contemporáneas y, en particular, la argentina, a saber, aquella indicada con el nombre de "judicialización de la política".

De manera general, con esta noción se alude al creciente protagonismo del Poder Judicial sobre ámbitos que tradicionalmente estaban reservados a los poderes Legislativo y Ejecutivo. En el marco de las democracias contemporáneas, esto implica que toda una serie de decisiones políticas quedan sustraídas de la regla mayoritaria, para ser tomadas por funcionarios cuya idoneidad se define, precisamente, por no tener que someterse a procesos electorales. De este modo, la judicialización de la política aparece definida como la amplificación del poder de los jueces, que expanden los límites de lo judicable, capturando cuestiones políticas hasta entonces reservadas a los gobernantes y legisladores democráticamente electos.

Ahora bien, la caracterización que venimos de hacer ha conducido a una serie de equívocos prestos a derivar en aproximaciones analíticas imprecisas tanto como en estrategias políticas infructuosas. Concretamente, el riesgo de esta caracterización consiste en postular una partición binaria entre lo judicable y no judicable que reifique los ámbitos de "la justicia" y "la política", perdiendo de vista la multiplicidad de las prácticas en juego y el carácter móvil de las delimitaciones aludidas. Si la distinción entre "justicia" y "política" resulta operativa es solo en virtud del enjambramiento de técnicas, saberes y estrategias que reproducen constantemente esos ámbitos de objetos. En este sentido, resulta provechoso aceptar la invitación foucaultiana a tomar distancia de los objetos, o a suponer que esos universales no existen, para dar cuenta de las prácticas en virtud de las cuales se producen estos recortes que permiten objetivar lo real.

De igual modo, resulta problemática la identificación del fenómeno de la judicialización con el activismo o protagonismo del Poder Judicial. Postular que la judicialización es el resultado de una institución específica obsta a la identificación de la pluralidad de actores que intervienen en ese fenómeno y a la visualización de los modos en que esas prácticas reformulan

las técnicas que invisten a las instituciones mismas. Aquí también, la propuesta foucaultiana de pasar por fuera de la institución resulta productiva a efectos de dar a ver la reconfiguración de las técnicas de poder.

Finalmente, deben advertirse los equívocos a que da lugar la asunción de una mirada funcionalista sobre el fenómeno. Si ponemos en el centro del activismo judicial la pregunta por la función (que, en el caso de los tribunales, consiste en administrar justicia en tiempo y forma) corremos el riesgo de perder de vista que en muchos casos los recursos judiciales no buscan una rápida resolución favorable, sino aprovechar la demora de los procesos judiciales para ganar tiempo.

En suma, al tomar distancia del objeto, la institución y la función, es posible desplegar la multiplicidad de prácticas de cuyo concurso emerge la judicialización de la política como efecto estratégico. Una somera descripción de este fenómeno nos permitirá ganar claridad respecto de la contribución de la perspectiva gubernamental. A efectos de esta descripción, proponemos agrupar la multiplicidad de prácticas vinculadas al fenómeno de la judicialización de la política en cuatro grandes conjuntos (Nosetto, 2014).

En primer lugar, la judicialización de la política remite al activismo de organizaciones de la sociedad civil que promueven la reclamación judicial de derechos de ciudadanía conculcados. Esta judicialización de las *demandas sociales* tiene su antecedente en el activismo de abogados y organismos de derechos humanos que, ya durante la dictadura de 1976-1983, presentaban recursos de *habeas corpus* a efectos de conocer el destino de los desaparecidos. Este antecedente de militancia jurídica de abogados y organismos de derechos humanos se expandirá ya en democracia, dando lugar a una variedad de organizaciones de la sociedad civil que promueven por vía judicial los derechos de sus patrocinados (De Piero, 2005). Esto, bajo la comprensión de que los derechos económicos y sociales reconocidos por la ley constitucional no son meras aspiraciones o declaraciones programáticas, sino derechos efectivos que, en caso de conculcación, pueden reclamarse en sede judicial (Bergallo, 2005; CELS, 2008; Fairstein, Kletzel y García Rey, 2010). Esta progresiva judicialización de las demandas sociales implica un desplazamiento de la frontera entre cuestiones políticas y cuestiones judiciales. Es que, tradicionalmente, se asume que son los partidos políticos los que canalizan las demandas sociales y las hacen operativas por vía de los representantes electos. Con la creciente tramitación judicial de las demandas sociales, la práctica de representación de estas demandas se desplaza del sistema político, pasando a los tribunales de justicia.

La segunda manifestación de la judicialización de la política viene dada por el cruce de denuncias penales entre dirigentes. Esto implica una transformación significativa en el *debate público*, que refiere cada vez menos a posicionamientos ideológicos y políticos respecto de proyectos legislativos y de políticas públicas, y se orienta cada vez más a la descalificación moral del adversario político. De este modo, se produce un “giro judicial” en el lenguaje político, que asume la terminología propia del derecho procesal (Abdo Ferez, 2014; Martín, 2012: 225). Términos como los de denuncia, instrucción, testimonial, indagatoria, procesamiento o sobreseimiento se constituyen en piezas cotidianas del discurso político, transformando el debate público en un cruce de acusaciones de corrupción.

La tercera manifestación de la judicialización de la política está vinculada a los cada vez más numerosos pedidos de control de constitucionalidad de las *leyes*. Si bien este control es una de las atribuciones tradicionales del Poder Judicial, resulta novedoso que dirigentes políticos recurran cada vez con mayor asiduidad a los tribunales para impedir la aplicación de leyes emanadas del Poder Legislativo. Se ha vuelto habitual que aquellos representantes legislativos que, durante el debate parlamentario, no logran resistir la aprobación de una ley, intenten impedir su aplicación recurriendo al Poder Judicial. Esta práctica constituye un repertorio habitual de expresiones políticas minoritarias o intensas, que prefieren apelar al poder de veto de una medida cautelar antes que participar de las negociaciones características de la vida parlamentaria.

Finalmente, el cuarto conjunto de prácticas que hacen a la judicialización de la política está vinculado a la intervención de los tribunales en el diseño, ejecución y control de las *políticas públicas* (CELS, 2008; Fairstein, Kletzel y García Rey, 2010; Smulovitz, 2008). Ante el recurrente incumplimiento de sentencias judiciales por parte de las agencias de gobierno, ciertos tribunales han optado por desplegar estrategias directas de comando y control de las políticas públicas, o por articular estrategias dialógicas, consistentes en la celebración de audiencias en las cuales se insta a las oficinas gubernamentales a rediseñar sus políticas, estableciendo instancias de seguimiento de su ejecución (Bergallo, 2005). El caso más resonante en Argentina ha sido el generado a partir de la causa por la contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo, ante la cual la Corte Suprema de Justicia ha asumido un rol protagónico, convocando a las autoridades de las diferentes jurisdicciones a audiencias, en las que la Corte definió los lineamientos de la política ambiental (Bergallo, 2014). En estos casos, los tribunales de justicia

asumen funciones propias del Poder Ejecutivo, definiendo la orientación y los objetivos de ciertas áreas de política pública.

4. Aporte de la perspectiva gubernamental

Esta somera descripción de las prácticas aludidas por la idea de judicialización de la política permite evaluar las limitaciones de la aproximación jurídico-institucional tradicional y ponderar el aporte diferencial del enfoque de la gubernamentalidad. Concretamente, la aproximación jurídico-institucional parte del supuesto de la existencia de ámbitos discretos (lo político, lo jurídico, lo económico, etcétera) en los que se reparten las prácticas de una sociedad dada. A estos ámbitos objetivos corresponden una serie de instituciones que resultan legítimas en la medida en que no extralimiten su accionar por fuera del ámbito concernido. En este marco, los poderes Ejecutivo y Legislativo deben cumplir sus funciones, limitándose a tratar con cuestiones políticas, mientras que el Poder Judicial debe igualmente limitarse a la función de resolver cuestiones judiciales. Es a partir de esta caracterización que resulta posible denunciar la ilegitimidad de las intrusiones de los poderes políticos en el ámbito judicial (politización de la justicia) tanto como las intrusiones de los tribunales de justicia en cuestiones políticas (judicialización de la política).

Ahora bien, caracterizar el fenómeno de la judicialización de la política a partir de las coordenadas del objeto, la institución y la función impide apreciar la heterogeneidad de técnicas, saberes y estrategias que entran en juego en este fenómeno.

Al pasar por detrás de los objetos, asumiendo el supuesto de la inexistencia de universales tales como los de “lo político” y “lo judicial”, es posible observar las disputas entre diversos saberes respecto de lo que debe tenerse por político y de lo que es susceptible de entrar en el campo de lo judicial. Retomando la descripción sucinta presentada más arriba, podemos ver que la definición de los objetos de lo político y lo judicial se inscribe al interior de una disputa en la que intervienen varios actores: por un lado, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil presionan en favor del carácter judicable de los derechos sociales; por otro lado, ciertos partidos políticos apuestan por el carácter judicable de las leyes del Congreso; por su parte, la Corte Suprema postula el carácter judicable de la política ambiental... En suma, al poner entre paréntesis la consistencia

de los ámbitos objetivos de “lo político” y “lo jurídico”, se da a ver una compleja trama de discursos (provenientes de academias jurídicas, movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, oficinas de la administración pública y tribunales de justicia) en cuyo concurso se define la delimitación y los alcances de lo judicable. Lejos de constituir un punto de partida objetivo, los ámbitos de “la justicia” y “la política” son más bien el resultado de prácticas discursivas que cuestionan permanentemente la consistencia de sus objetos.

De similar modo opera el llamado a pasar por detrás de la *institución*. Al correr del centro del análisis la institución judicial, resulta posible identificar la configuración técnica de lo que llamamos judicialización. Tomada en tanto que técnica, la judicialización remite a la aplicación de la forma tribunal, esto es, del dispositivo que coloca por encima de dos partes un sujeto al que se le atribuye la potestad de decir el derecho (Nosetto, 2014). Sobre la base de esta comprensión técnica, la judicialización ya no consiste tanto en la expansión de una institución determinada (el Poder Judicial) que fagocitaría al resto de las instituciones y prácticas sociales. Más bien, lo implicado en la idea de judicialización es el hecho de la proliferación de la forma tribunal como dispositivo de poder cada vez más generalizado. Esto es decir que la judicialización de la política es el efecto estratégico de la proliferación de tácticas de encapsulamiento del adversario mediante el recurso a la forma tribunal. Concretamente, “judicializar” implica recurrir a la forma tribunal a efectos de encapsular al adversario al interior de un dispositivo que lo localiza en la posición subordinada de ser una parte. De este modo pueden comprenderse las tácticas de movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil ante la inacción de los institutos gubernamentales de vivienda; o el recurso táctico de dirigentes políticos ante sus adversarios, cuando recurren a denuncias penales; o los pedidos de declaración de inconstitucionalidad desplegados por expresiones políticas minoritarias ante el avance de mayorías legislativas. En estos casos, la lucha política recurre a la forma tribunal como un dispositivo de poder que tiene por efecto el condicionamiento del adversario. En suma, al pasar por detrás de la institución, resulta posible captar esta faz técnica del fenómeno aludido y observar su desmultiplicación en una variedad de tácticas divergentes.

Finalmente, pasar por detrás de la función permite comprender la dimensión estratégica del recurso a los tribunales. En términos funcionales, resultaría paradójico que se dé una creciente apelación a los tribunales siendo que el Poder Judicial presenta enormes déficits en relación con su

capacidad de administrar justicia de manera imparcial y en plazos razonables. Sin embargo, si nos emplazamos fuera de la perspectiva funcional, podremos observar que el recurso estratégico a la forma tribunal no siempre aspira a una resolución judicial favorable. En el caso de las denuncias de corrupción, por ejemplo, el efecto de desacreditación moral del adversario resulta inmediato, con independencia del respaldo y la veracidad de la acusación y más allá de la final condena del denunciado. De igual modo, el pedido de declaración de inconstitucionalidad de una ley apunta en muchos casos a obtener medidas cautelares que suspendan la aplicación de la norma, sin expedirse sobre la cuestión de fondo, a efectos de ganar tiempo hasta tanto se reconfiguren las relaciones de fuerza. En este sentido, el hecho de que “la justicia no funcione” no inhibe las estrategias de judicialización de la política, sino que incluso puede catalizarlas.

En suma, el enfoque de la gubernamentalidad permite observar de manera más analítica el juego de técnicas, saberes y estrategias al que se alude con el nombre de “judicialización de la política”. Al pasar por detrás de los objetos, las instituciones y las funciones, es posible identificar la multiplicidad de prácticas de cuyo concurso emerge el efecto global de la judicialización. Esta perspectiva obliga a abandonar aquellos diagnósticos que asocian la judicialización de la política con la voluntad de la corporación judicial de avanzar sobre la democracia. Si existe un fenómeno global como el de la judicialización, este no se debe a la programación de un sujeto, sino al engambramiento de una multiplicidad de prácticas divergentes y antagónicas. Ahora bien, esto no debe llevarnos a creer que los sujetos involucrados en estas prácticas actúan en completo silencio. Al contrario: existe una masa proliferante de reflexiones sobre las estrategias político-judiciales, que son producidas por tribunales de justicia, magistrados, organizaciones de la sociedad civil y dirigentes políticos, entre otros. Quienes toman parte en estas prácticas reflexionan con toda locuacidad sobre sus estrategias, pero la configuración global del fenómeno es irreductible a la voluntad de cualquiera de ellos. Esta locuacidad estratégica da cuenta del hecho de que la judicialización de la política constituye un arte meditado de gobierno.

Bibliografía

Abdo Ferez, Cecilia: “La política y la juristocracia”, en *Revista Sociedad*, N° 33, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, 2014, pp. 51-72.

- Bergallo, Paola: "La causa 'Mendoza': una experiencia de judicialización cooperativa sobre el derecho a la salud", en Roberto Gargarella (comp.), *Por una justicia dialógica*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2014.
- "Justicia y experimentalismo: la función remedial del poder judicial en el litigio de derecho público en Argentina", en *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, Connecticut, Yale Law School, 2005.
- CELS: *La lucha por el derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.
- De Piero, Sergio: *Organizaciones de la sociedad civil*, Buenos Aires, Paidós, 2005.
- Fairstein, Carolina, Kletzel, Gabriela y García Rey, Paola: "En busca de un remedio judicial efectivo: nuevos desafíos para la justiciabilidad de los derechos sociales", en Pilar Arcidiácono, Nicolás Espejo Yaksic y César Rodríguez Jaravito (comps.), *Derechos sociales: justicia, política y economía en América Latina*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2010.
- Foucault, Michel: "Post-scriptum de Michel Foucault. El sujeto y el poder", en Hubert Dreyfus y Paul Rabinow, *Michel Foucault. Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2001, pp. 241-259, traducción de Rogelio C. Paredes.
- *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.
- *Historia de la locura en la época clásica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- *Seguridad, territorio, población*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- *Nacimiento de la biopolítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Nosetto, Luciano: *Michel Foucault y la política*, Buenos Aires, UNSAM Edita, 2013.
- Reflexiones teóricas sobre la judicialización de la política argentina, en *Documentos y Aportes de Administración Pública y Gestión Estatal*, Vol. XIV, N° 23, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2014, pp. 93-123.
- "Gubernamentalidad, democracia y justicia. Una evaluación de la perspectiva gubernamental en vista del fenómeno de la judicialización de la política argentina", en Aldo Avellaneda y Guillermo Vega (eds.), *Conductas que importan. Variantes de análisis de los Estudios en Gubernamentalidad*, Resistencia, Eudene, 2018, pp. 235-251.
- Martín, Lucas: "Las formas del giro judicial. Judicialización de la política en la democracia argentina contemporánea", en Isidoro Cheresky y

Rocío Annunziata (comps.), *Sin programa, sin promesa*, Buenos Aires, Prometeo, 2012, pp. 210-238.

Smulovitz, Catalina: "La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina", en *Desarrollo Económico*, Vol. XLVIII, N° 189-190, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 2008, pp. 287-305.